

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2020/3729 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora de la Tasa por la Asistencia y Estancias en los Centros de Residencia de Personas Mayores, Residencia para Personas Adultas Discapacitadas, Centro Ocupacional y Centro de Día.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en Sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora de la Tasa por la Asistencia y Estancias en los Centros de Residencia de Personas Mayores, Residencia para Personas Adultas Discapacitadas, Centro Ocupacional y Centro de Día, para el ejercicio 2020, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido del acuerdo, con el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, es el siguiente,

“Seguidamente, se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía en la cual se pone de manifiesto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Por su parte el artículo 26.1.a) de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como servicios a prestar en todos los municipios el servicio de cementerio.

Por medio de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales, y de conformidad con la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, el Ayuntamiento hace uso de las potestades de imposición y ordenación que posee y realiza el planteamiento previo a la elaboración del Presupuesto, ya que los ingresos previstos en este se apoyarán en las decisiones incorporadas a las Ordenanzas Fiscales. Constituyen el

principal instrumento para el ejercicio de la corresponsabilidad atribuida a la Corporación en materia fiscal puesto que por medio de los tributos y los precios públicos, se obtienen de la ciudadanía los recursos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos.

Las Ordenanzas fiscales, forman parte de la normativa en materia tributaria, constituyendo verdaderas normas jurídicas de carácter reglamentario, con eficacia plena dentro de su necesaria subordinación, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, a los tratados internacionales, leyes estatales, autonómicas y demás normas de rango superior. Constituyen un verdadero ejercicio de la potestad tributaria derivada de las Entidades Locales, así como una de las vías para garantizar los principios constitucionales de Autonomía y Suficiencia Financiera.

Para la ciudadanía y para la administración, las Ordenanzas constituyen el marco en el que se desarrollan las relaciones jurídicas tributarias, dando a conocer los derechos y obligaciones respectivas. Mediante su publicación se asegura el conocimiento por sus destinatarios y destinatarias, y el procedimiento de elaboración permite su participación a través de la discusión de sus representantes electos y del trámite de alegaciones que se les ofrece.

Igualmente, es obligación de esta Alcaldía recordar la grave situación económica del Ayuntamiento, hoy en día sujeto a un Plan de Ajuste y a un Plan Económico-Financiero y acogido a diversas medidas de saneamiento financiero recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Además de la obligación legal de financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, al menos, el 50% del coste de los servicios públicos en el primer ejercicio, el 75% en el segundo y un 100% en el tercero. Porcentajes que si bien para el primer año se cumple, para los años sucesivos y con la finalidad de no soportar un incremento de una sola vez, son preferible y menos gravosa para el contribuyente.

Por último señalar que la última modificación tributaria del Ayuntamiento se realizó en el año 2017, lo cual ha implicado que algunos epígrafes concretos de determinadas Ordenanzas Fiscales no cumplan con la obligación legal del coste de los servicios.

En concreto esta Alcaldía y su equipo de gobierno consideran que la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por la Asistencia y Estancias en los Centros de Residencia de Personas Mayores, Residencia para Personas Adultas Discapacitadas, Centro Ocupacional y Centro de Día, en concreto el artículo 6º, que hace referencia a la base imponible y liquidable, cuotas y tarifas, teniendo en cuenta que desde el ejercicio 2013, no se modifica este artículo, transcurriendo más de 7 años, sin que se haya realizado incremento alguno de las tarifas y cuotas recogidas en dicha ordenanza.

Aclarar que estas tarifas, son únicamente aplicables a las plazas de libre disposición del Ayuntamiento, puesto que las plazas concertadas no se encuentran sujetas a las mismas.

Por otra parte, las plazas que se encuentran concertadas con la Junta de Andalucía, año

tras año, se ve incrementado su coste, lo cual supone un incremento prácticamente lineal, en función del IPC anual, creando al mismo tiempo un agravio comparativo respecto a las plazas de libre disposición del Ayuntamiento.

Actualmente el coste de la plaza de libre disposición en la Residencia de Personas Mayores, se sitúa en los 914,70 € (30,49 €/día) para los válidos y en los 955,80 € (31,86 €/día) para los asistidos, cuando mediante Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, fija el coste de estas plazas conforme a lo siguiente:

Personas válidas: 49,17 €/día = 1.475,10 €/mes.

Personas Asistidas: 51,78 €/día = 1.553,40 €/mes.

Lo cual supone que las plazas de libre disposición del Ayuntamiento en dicho centro residencial se encuentran un 61,28% por debajo de las plazas concertadas, creando a nuestro juicio un agravio comparativo entre unas plazas y otras, cuando los costes de mantenimiento son exactamente iguales para todas las plazas del centro.

De igual forma se puede decir de la Residencia de Personas Adultas Discapacitadas, en donde las plazas de libre disposición del Ayuntamiento se encuentran fijadas en la cuantía de 27,06 €/día, lo cual supone 811,80 €/mensuales, sin embargo las plazas que este Ayuntamiento tiene concertadas se encuentran establecidas en 52,14 €/día, es decir 1.564,20 €/mes, suponiendo un 92,70 % por debajo de las concertadas.

Asimismo se debe tener en cuenta que los costes del servicio, tales como gastos de personal, suministros, mantenimiento, etc., se ha ido incrementado anualmente, en función del IPC, en algunos casos y los incrementos salariales previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal, de igual forma se ha tenido que ir aumentando la plantilla de personal con la contratación de nuevos servicios, tales como DUE, fisioterapia, etc., el cual no ha tenido su debido reflejo en la Tasa municipal.

Así, si los gastos de personal de los Centros “Virgen del Carmen” ascendieron a la cuantía de 410.020,90 € y los gastos de mantenimiento fueron de 85.368,77 €, actualmente estos gastos se han incrementado en las cuantías de 504.350,47 € para el personal y 115.111,92 € para mantenimiento, lo cual supone un incremento a lo largo de estos años del 25,05%.

Pues bien, ni subiendo este incremento, se llegaría al coste de plaza fijado por la Junta de Andalucía, siendo necesario que para llegar a este coste el importe de las plazas de los centros residenciales se incrementen conforme a lo siguiente:

Plazas Valido RPM: 61,25%.

Plazas Asistido RPM: 62,51 %.

Plazas RPA: 89%.

Como puede comprobarse, incrementar el coste de estas plazas en los porcentajes señalados, supondría cumplir con el principio del coste del servicio, incumpliendo con ello lo establecido en el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento.

No obstante, el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dice que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida y s decir, aunque lo deseable es que las tasas financien al máximo el servicio cuya prestación retribuyen, no hay una obligación Legal de que lo financien en su totalidad. Es más, el propio artículo 24, en su apartado 4º, señala que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, lo cual reconoce la posibilidad de que sean deficitarias con respecto al coste de la prestación.

Para ello, hay que tener en cuenta los costes fijos (personal, suministros y servicios), el coste variable que es aquel que surge una vez instaurado el servicio, por el gasto que genera la prestación de una unidad del mismo. Su importe dependerá del número de unidades de servicio previstas.

La existencia de este tipo de costes variables dependerá del servicio o actividad en cuestión. Por ello, en atención al caso concreto deberá analizarse que gastos de todos en los que se incurre al prestar el servicio o actividad, se incrementan al llevar a cabo la prestación efectiva.

Por último están los costes indirectos, aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio en cuestión, y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre el resto de actividades y servicios prestados por el Ayuntamiento.

Así pues, a la vista de lo expuesto, por esta Alcaldía, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por la Asistencia y Estancias en los Centros de Residencia de Personas Mayores, Residencia para Personas Adultas Discapacitadas, Centro Ocupacional y Centro de Día, en su artículo 6º que determina las cuotas y tarifas, equiparándolas con el coste de la plaza fijado por la Junta de Andalucía.

Visto cuanto antecede y tras el estudio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal propuesta, y visto asimismo el Dictamen favorable a dicha modificación emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Personal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a votación el presente asunto, arrojando el siguiente Resultado: Votos a Favor seis, pertenecientes a los/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Popular. Votos en Contra, Cinco, pertenecientes a los/as señores/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía. Abstención ninguna, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación se adopta el siguiente, acuerdo:

PRIMERO. Aprobar Provisionalmente la modificación de las Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por la Asistencia y Estancias en los Centros de Residencia de Personas Mayores, Residencia para Personas Adultas Discapacitadas, Centro Ocupacional y Centro de Día, conforme a lo siguiente:

— Se modifican el artículo 6º, punto 2º con la siguiente redacción:

2. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria por los Servicios aprestar en los distintos Centros, vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan para cada uno de los servicios recogidos en la presente Ordenanza:

RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES

La tasa a satisfacer por los/as usuarios/as de la Residencia de Personas Mayores será la siguiente:

Cada usuario/a abonará, con independencia de que sea válida o asistida la cuantía de 51,78 euros/día.

RESIDENCIA DE PERSONAS ADULTAS DISCAPACITADAS

La tasa a satisfacer por los/as usuarios/as de la Residencia de Personas Adultas Discapacitadas será la siguiente:

Cada usuario/a abonará, con independencia de que sea válida o asistida la cuantía de 52,14 euros/día.

CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

La tasa a satisfacer por los/as usuarios/as del Centro de Día Ocupacional será la siguiente:

Plazas en régimen de media pensión sin transporte: 530,99 euros/mes.

Plazas en régimen de media pensión y transporte: 673,06 euros/mes.

Plazas con terapia ocupacional para personas adultas, que están en régimen de internado en residencias o viviendas tuteladas: 403,11 euros/mes.

SEGUNDO. La modificación de la Ordenanza Fiscal relacionada en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo deberá exponerse al público por plazo de 30 días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones de ninguna clase contra el presente acuerdo, él mismo se entenderá elevado a definitivo, debiendo procederse a la publicación íntegra de la modificación adoptada.

CUARTO. Facultad a la señora alcaldesa o quien legalmente le sustituya, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantos actos y documentos sean

precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 29 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, VIRTUDES PUERTAS SORIA.